



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2024, DE XXX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A INSTITUCIONES QUE COADYUVAN A LA CONSECUCCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE RELEVANCIA DEPORTIVA DURANTE LOS EJERCICIOS DE 2024 Y 2025.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

Ficha del resumen ejecutivo

I. Oportunidad de la propuesta

1. Motivación
2. Objetivos
3. Análisis de alternativas
4. Adecuación a los principios de buena regulación
5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo

II. Contenido y análisis jurídico

1. Estructura de la norma
2. Fundamento jurídico y rango normativo
3. Entrada en vigor
4. Derogación de normas

III. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

IV. Descripción de la tramitación.

V. Análisis de impactos

1. Adecuación de competencias
2. Impacto económico presupuestario
3. Análisis de las cargas administrativas
4. Impacto por razón de género
5. Impacto en la familia
6. Impacto en la infancia y en la adolescencia
7. Otros impactos

VII. Evaluación «ex post»



CSD

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Fecha	02/10/2024
Título de la norma	Real Decreto XXX/2024, de XXX, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a instituciones que coadyuven a la consecución del interés público para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva durante los ejercicios de 2024 y 2025.		
Tipo de Memoria	Normal X	Abreviada	<input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Este real decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa, con carácter excepcional y específico, de tres subvenciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. A la Real Federación Española de Atletismo para la preparación y celebración del Campeonato del Mundo de Trail Running.2. A la Fundación Real Club de Polo de Barcelona para la preparación y celebración del Concurso Hípico CSIO BARCELONA en el marco de la celebración de la Barcelona Equestrian Challenge.3. A la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional para mejorar las condiciones en las que se encuentran las profesionales de este deporte e impulsar y consolidar esta nueva Liga profesional.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">• Contribuir a la financiación del deporte en España.• Contribuir a la financiación de la organización de competiciones de especial interés, y con ello, contribuir al desarrollo económico y social.• Promover la profesionalización del fútbol femenino y la mejora de las condiciones en las que se encuentran las profesionales de este deporte.• Promover el deporte femenino y la igualdad de condiciones entre personas deportistas con independencia de su sexo.		



CSD

Principales alternativas consideradas	<p>La principal alternativa a la tramitación de este real decreto es no aprobar ninguna de las subvenciones previstas para 2024. En ese caso, la consecuencia sería perjudicar la correcta organización de los eventos deportivos organizados por las entidades beneficiarias, entidades que desarrollan con sus actividades una importante labor de interés público, económico y social, además de obstaculizar el desarrollo y consolidación de la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional, dificultando la mejora de las condiciones en las que se encuentran las profesionales de este deporte en nuestro país. En adición, en la memoria justificativa se explica por qué no es alternativa la concurrencia competitiva y además, dados los plazos, no se considera viable la alternativa de aprobar cada una en un real decreto por razones de economía procesal y seguridad jurídica.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	<p>Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>
Estructura de la norma	<p>El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en quince artículos y tres disposiciones finales.</p>
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.	
Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública	<p>Se ha aprobado, con fecha XX 2024, el Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a instituciones que coadyuvan a la consecución del interés público para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva durante los ejercicios de 2024 y 2025. En consecuencia, la norma no ha sido sometida al trámite de consulta pública previa al que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la citada norma.</p>



CSD

	<p>Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha procedido a la realización de los trámites de audiencia e información pública, entre los días XX de XX y XX, justificándose en que la norma pudiera afectar a los derechos e intereses de los ciudadanos.</p>
Informes recabados	<p>Se ha aprobado, con fecha XX 2024, el Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a instituciones que coadyuvan a la consecución del interés público para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva durante los ejercicios de 2024 y 2025.</p> <ul style="list-style-type: none">— Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Recibido el 27 de septiembre.— Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Recibido con fecha de 30 de septiembre de 2024.— Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Recibido con fecha XX.— Informe del Ministerio de Hacienda, la según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,. Recibido con fecha XX.— Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido con fecha de XX de XX 2024.— Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Emitida con fecha XX.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>



CSD

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Por el contenido de la subvención, no tiene incidencia relevante en la economía en general, aunque tiene un impacto económico indirecto positivo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> la norma genera cargas administrativas: 6.015 € para el total de entidades beneficiarias de las tres subvenciones.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación 8.300.000€. Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO GÉNERO. DE	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>



CSD

IMPACTO EN LA FAMILIA.	Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
EVALUACIÓN EX POST	Se ha considerado que no es precisa la evaluación “expost” de este real decreto, tanto por la naturaleza de la norma como por su ejecución específica y puntual.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria. En este sentido, la importancia del deporte fue recogida en el conjunto de principios rectores de la política social y económica incluida en el capítulo tercero del título I de la Constitución Española, que en su artículo 43.3 señala: «*Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio*». Por ello, parece claro que la faceta competitiva de ámbito estatal e internacional que es inherente al deporte justifica la actuación del Estado.

El deporte se ha consolidado como una actividad esencial para toda la ciudadanía que precisa de una especial atención y protección de los poderes públicos. En este sentido, el artículo 11.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, señala que “*El deporte de alto nivel se considera de interés para la Administración General del Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función*

representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones deportivas internacionales". Por otra parte, se considera también un motor del turismo y la industria, instándose al Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 14 z) de dicha ley, a llevar a cabo, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, con las federaciones deportivas españolas y otros agentes del sector, acciones para el fomento del turismo y la industria vinculados a la actividad física y el deporte. Por último, el artículo 41 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, señala que la Administración General del Estado desarrollará, dentro de su ámbito de actuación políticas públicas que garanticen y pongan en marcha medidas de protección de la igualdad en el acceso y el desarrollo posterior de la actividad física y el deporte, tendentes a conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cumpliendo el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos, previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española, para que se fomente la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, a través de este real decreto, excepcional y específico, se pretende contribuir a la financiación de la organización de estos eventos deportivos y actuaciones de interés general con especial impacto positivo en la economía.

Las actuaciones son:

- **CSIO Barcelona.**

El Concurso hípico CSIO BARCELONA es el evento deportivo más relevante de la BECH, y es hoy por hoy el acontecimiento hípico más importante del mundo, competición que se enmarca en la celebración del evento Barcelona Equestrian Challenge.

La organización de la Barcelona Equestrian Challenge implica un importante impacto económico en la ciudad, tanto en lo que se refiere a los gastos directos que comporta la organización de un evento de esta magnitud, como en cuanto al gasto indirecto generado por los asistentes al evento, que se estima entre 124 y 142 millones de euros. A nivel de imagen, el evento posicionará a Barcelona y España como referente del deporte hípico llegando a más de 195 millones de personas en todo el mundo.

En consecuencia, queda acreditado el interés público de contribuir a garantizar las actuaciones desarrolladas por la Fundación Real Club de Polo de Barcelona en el marco de la Barcelona Equestrian Challenge, por su fomento del deporte de alto nivel, así como del turismo y la industria vinculados a la actividad física y el deporte.

- **Campeonato del Mundo de Trail Running.**

El Campeonato del Mundo de Montaña y Trail Running, Canfranc-Pirineos 2025, es un proyecto global que pretende a través de la organización de un evento deportivo de interés

mundial, integrar la competición deportiva, el territorio, la población, la historia y la cultura. El propósito de sus organizadores es mostrar el mundo las características inigualables del entorno pirenaico. Nace con una vocación de generar un impulso a la cohesión territorial y a la actividad económica, social y demográfica de esta zona del territorio español, que merece sin duda a través de una actividad deportiva de primer orden, como es un campeonato del Mundo absoluto en las modalidades de Carreras por Montaña y Trail Running, bajo el paraguas de la World Athletic.

Para la localidad de Canfranc, el evento es una oportunidad para mostrar una clara apuesta por el territorio pirenaico, demostrando que su actividad no se limita a determinados ecosistemas económicos (el esquí, la ganadería o el turismo estacional), sino que las oportunidades que su orografía propone son mucho más extensas, y pueden favorecer la ampliación de la actividad económica de la zona, así como la fijación población, y la ampliación de los beneficios al resto del Valle del Aragón, y espacios pirenaicos colindantes, pues el evento no pretende únicamente crear beneficios en la localidad, sino también en la comarca y en la provincia, teniendo siempre como horizonte el Pirineo aragonés, como marco deportivo natural.

El campeonato del Mundo de Montaña y Trail Running Canfranc-Pirineos, nace pues con una vocación inquebrantable de cohesión territorial, y de permanencia en su legado.

En este modelo de impulso de la cohesión territorial, y de promoción de la práctica de la actividad deportiva, hay que poner de manifiesto la perfecta alineación de las instituciones públicas y los organismos privados.

- **Liga Nacional femenina de Fútbol Profesional.**

Aunque los avances sociales de las mujeres en todos los ámbitos son evidentes, aún persisten obstáculos que dificultan la igualdad efectiva. El deporte, como actividad plenamente integrada en nuestra sociedad, no es ajeno a esta realidad y, por su potencialidad educativa y mediática, constituye un motor de cambio social, contribuyendo a promover la igualdad entre mujeres y hombres. Por tanto, resulta innegable que las futbolistas de la Primera División Femenina tienen derecho a desarrollar una carrera profesional en el fútbol en condiciones de igualdad, para lo cual resulta indispensable poner a su disposición todas y cada una de las herramientas que contribuyan a facilitar ese desarrollo a través de un entorno adecuado y libre de discriminación por razón de sexo.

En este sentido, la profesionalización del fútbol femenino está directamente relacionada con la mejora de las condiciones laborales en las que se encuentran las profesionales de este deporte. El fútbol femenino cuenta actualmente con más de 100.000 licencias federativas, resultando necesario impulsar la profesionalización del mismo en la medida en que ello generará un impacto positivo social e igualitario en las deportistas.

Para ello, el desarrollo de la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional busca mejorar las condiciones en las que se encuentran las profesionales de este deporte en nuestro país e impulsar y consolidar esta nueva Liga profesional de gran relevancia nacional e internacional. En este sentido, es notorio el crecimiento experimentado en los dos primeros años de vida de esta Liga Profesional, tanto en lo social como en lo económico, con un importe neto de cifra de negocios de la Liga superior a los 15.000.000€.

2. Objetivos.

- Contribuir a la organización de competiciones internacionales de especial interés público, económico y social y con gran impacto económico y social.
- Contribuir a la financiación de obras e instalaciones de interés general para mejorar la práctica del deporte de alto nivel.
- Promover y profesionalizar el deporte femenino, contribuyendo a una igualdad efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva y en su difusión.

3. Alternativas consideradas.

No hay alternativas posibles a la concesión directa de estas subvenciones que no supongan la consiguiente paralización de parte de la actividad de las entidades beneficiarias, con el perjuicio económico y social que ello conlleva. El interés general de todas estas actuaciones, y en especial de las competiciones deportivas internacionales que se podrán desarrollar gracias a las mismas, se detalla en su memoria justificativa. En adición, se aclara también que por motivos de fechas ya que algunos de estos eventos se habrán celebrado cuando entre en vigor este Real Decreto, no resulta posible la concurrencia competitiva ni la alternativa de aprobar cada una en un real decreto.

4. Adecuación a los principios buena regulación.

Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se deduce de la orientación que adopta la misma en los de la defensa del interés general, que se anuda a la obligación constitucional que tienen los poderes públicos de garantizar el acceso al deporte.

Dentro de este contexto, los acontecimientos elegidos son de indiscutible relevancia nacional o internacional para la difusión y estímulo de la práctica deportiva, incluyéndose también el desarrollo de la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional con el objetivo de mejorar las condiciones en las que se encuentran las profesionales de este deporte en nuestro país e impulsar y consolidar esta nueva Liga profesional de gran relevancia nacional e internacional.

Es una norma que responde al principio de proporcionalidad y de eficiencia, conteniendo la regulación imprescindible para dar cumplimiento tanto al mandato constitucional como a los fines atribuidos al departamento proponente. El proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley.

La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y al principio de eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes, no incorporando más cargas administrativas de las estrictamente necesarias.

Por último, se adecúa al principio de transparencia, al articularse las subvenciones en un real decreto sometido al trámite de audiencia e información pública, permitiendo su conocimiento por toda la ciudadanía, que, además, tiene acceso a la información sobre las mismas a través del Portal de Transparencia.

5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo

El presente proyecto no pudo incorporarse al Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2024, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2024, ya que el inicio de su tramitación ha sido posterior a dicha fecha dada la imposibilidad de previsión de la necesidad de financiación que requerían la organización de las competiciones.

II.- CONTENIDO.

1. Estructura de la norma.

El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en quince artículos y tres disposiciones finales.

El artículo 1 establece que el objeto de la subvención es regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, económico y social, de dieciséis subvenciones de carácter singular, en favor de las entidades beneficiarias y para las actuaciones determinadas en el articulado.

El artículo 2 se refiere al régimen jurídico aplicable.

El artículo 3 establece el procedimiento de concesión.

El artículo 4 determina las entidades beneficiarias de la subvención y las actividades subvencionables, que se concretan en:

1. A la Real Federación Española de Atletismo para la preparación y celebración del Campeonato del Mundo de Trail Running.
2. A la Fundación Real Club de Polo de Barcelona para la preparación y celebración del Concurso Hípico CSIO BARCELONA en el marco de la celebración de la Barcelona Equestrian Challenge.

3. A la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional para mejorar las condiciones en las que se encuentran las profesionales de este deporte e impulsar y consolidar esta nueva Liga profesional.

El artículo 5 se refiere a gastos subvencionables.

El artículo 6 se refiere al plazo de ejecución.

El artículo 7 desarrolla las obligaciones de las entidades beneficiarias, excluyendo la posibilidad de subcontratación.

El artículo 8 determina la cuantía y financiación de las subvenciones.

El artículo 9 regula la formalización y el pago de las subvenciones.

El artículo 10 establece el régimen de compatibilidad con otras fuentes de financiación

El artículo 11 determina el régimen de justificación de las subvenciones.

El artículo 12 regula el reintegro de las subvenciones.

El artículo 13 establece el régimen de infracciones y sanciones.

El artículo 14 regula la publicidad de las subvenciones.

El artículo 15 regula la modificación de las resoluciones de las subvenciones.

La disposición final primera contiene el título competencial, artículo 149.1.13º de la Constitución Española.

La disposición final segunda regula la habilitación para el desarrollo y ejecución de las subvenciones.

Y, finalmente, la disposición final tercera se refiere a la entrada en vigor del real decreto, que se corresponde con el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

II. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Este real decreto se dicta de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En particular, el artículo 22.2.c) de la citada ley contempla la posibilidad de conceder directamente, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este sentido, las razones de interés público, social y económico se acreditan debidamente en la memoria justificativa del carácter singular que, conforme a lo exigido por el artículo 67.3.a) del citado Reglamento, se acompaña al presente proyecto de real decreto.

Por lo que se refiere al rango de la norma, es necesaria su aprobación mediante real decreto, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyo tenor prevé que *“el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley”*. Asimismo, el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que las decisiones del Gobierno de la Nación revestirán la forma de Real Decreto acordado en Consejo de Ministros cuando se trate de las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este.

2. Engarce con el ordenamiento jurídico español.

La norma es coherente con el ordenamiento jurídico español, en particular, con el régimen de concesión de subvenciones directas derivado del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Entrada en vigor.

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La inmediata entrada en vigor de la norma debe fundamentarse en razones de índole presupuestaria que conlleven la necesidad de que la subvención pueda concederse en el ejercicio presupuestario 2024, dentro del margen de discrecionalidad permitido por el artículo 2.1 del Código Civil. No resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

4. Derogación de normas.

El real decreto propuesto no contempla la derogación de otras normas en vigor.

III.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta en cumplimiento del mandato que el artículo 43.3 de la Constitución Española dirige a los poderes públicos para que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte y al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado en el artículo 149.1. 13.ª de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, gracias al impacto que tendrán las actuaciones contenidas en el mismo.

IV- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.

Se ha aprobado, con fecha XX 2024, el Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a instituciones que coadyuvan a la consecución del interés público para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva durante los ejercicios de 2024 y 2025. En consecuencia, la norma no ha sido sometida al trámite de consulta pública previa al que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la citada norma.

Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha procedido a la realización de los trámites de audiencia e información pública, entre los días XX, justificándose en que la norma pudiera afectar a los derechos e intereses de los ciudadanos.

2. Informes recabados.

Este proyecto de real decreto ha sido elaborado y tramitado de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

El proyecto ha sido objeto de informe por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes emitido con fecha 27 de septiembre de 2024 y de la Oficina Presupuestaria, emitido con fecha de 30 de septiembre de 2024. Ambos aportan consideraciones formales que ya han sido incorporadas al texto.

Se ha emitido, con fecha de XX, el informe por la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en los términos del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Asimismo, se ha recabado el informe previo del Ministerio de Hacienda previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, emitido el día XX.

Se ha emitido el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha XX.

Finalmente se ha solicitado la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la

Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la ley 50/1997, de 27 de noviembre. Emitida con fecha XX.

La norma se acompaña de una memoria justificativa, de conformidad con lo previsto en la letra a) del párrafo segundo del artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que el expediente del proyecto normativo del Real Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la citada ley, incluirá, además de los documentos que se establecen en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

V.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.

a) Efectos sobre la economía en general: el proyecto no tiene efectos significativos sobre la economía en general, si bien, de manera indirecta, su impacto es positivo, por dinamizar la economía los eventos que se subvencionan. En concreto, se estima que el conjunto de actuaciones tendrá un impacto positivo sobre la economía española. En concreto cabe señalar los siguientes impactos de la celebración de los grandes eventos deportivos en nuestro país:

- Se estima que el impacto económico que genera la celebración del Campeonato del Mundo de Trail Running supera los 6 millones de euros. El retorno de la inversión financiera que el evento requiere, está asegurado. En primer lugar, debido a que la promoción internacional del territorio pirenaico, mediante la acción de comunicación continuada durante el año anterior a la celebración del evento (octubre 2024/octubre de 2025), va a poner a Canfranc y al Pirineo aragonés en un relevante contexto informativo nacional e internacional. Por otro lado, la presencia en el Valle del Aragón durante una semana completa de los representantes de todas las selecciones nacionales, y la posibilidad de su presencia esporádica en los meses y semanas previas al evento para el reconocimiento de los circuitos, y el entrenamiento, preparación y adaptación ya supone un gran retorno económico y de prestigio y reputación deportiva internacional. Todo ello, teniendo en cuenta que la previsión de los organizadores es de acoger a 70 selecciones nacionales y más de 2.000 personas, sumando atletas y oficiales.
- El Concurso Hípico CSIO BARCELONA es el evento deportivo más relevante de la Barcelona Equestrian Challenge, y es hoy por hoy el acontecimiento hípico más importante del mundo. La organización de la Barcelona Equestrian Challenge implica un importante impacto económico en la ciudad, tanto en lo que se refiere a los gastos directos que comporta la organización de un evento de esta magnitud, como en cuanto al gasto indirecto generado por los asistentes al

evento, que se estima entre 124 y 142 millones de euros. A nivel de imagen, el evento posicionará a Barcelona y España como referente del deporte hípico. Este evento centra la atención mediática de los medios de comunicación de 115 países que, en conjunto, suman una audiencia de 1.073 millones de personas.

- Se estima que el impacto económico que supone la ayuda proporcionada permitirá la consolidación de la nueva Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional ayudando a equilibrar los gastos incurridos durante las primeras temporadas en un sector altamente masculinizado donde la inversión estatal para lograr una igualdad efectiva de las oportunidades de las personas deportistas con independencia de su sexo resulta esencial. En este sentido, esta nueva Liga Profesional cuenta con un importe neto de cifra de negocios superior a los 15.000.000€ en sus dos primeros años de vida.

b) Efectos sobre la competencia en el mercado.

El proyecto no introduce elementos que distorsionen o afecten al mercado, ya que las entidades beneficiarias de las subvenciones dedicarán su importe a la organización de las competiciones de las que son titulares, que no se ofrecen en situación de competencia con otras entidades en el contexto de un “mercado” (en el sentido económico del término, esto es, un espacio en el que tales servicios son objeto de oferta y demanda y se realizan normalmente mediante precio), de forma que no existe afectación a la competencia ni entran en juego las normas sobre ayudas estatales contenidas en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo presupuesto básico es que tales ayudas favorezcan a una “empresa”, entendiendo por tal a una entidad que, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación, ejerce una actividad económica, esto es una actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado.

2. Impacto presupuestario.

El importe total de la subvención regulada en el real decreto propuesto asciende a 8.300.000 euros. Parte de este importe va destinado a varias partidas presupuestarias que ya estaban creadas y dotadas en el presupuesto prorrogado del Consejo Superior de Deportes para 2024. Estas partidas ascienden a la cantidad 7.500.000 euros, por lo cual no hace falta tramitar ninguna modificación presupuestaria posterior a la publicación de este Real Decreto. Estas partidas son las siguientes:

- 18.106.336A.481.07 “A la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional”, por importe de 5.000.000 euros.
- 18.106.336A.783.01 “A la Liga Nacional Femenina de Fútbol profesional para obras y equipamiento”, por importe de 2.500.000 euros

Por otra parte, del importe total de la subvención regulada en el real decreto, una parte, 800.000,00 euros, va destinado a partidas presupuestarias que no están creadas ni dotadas en el presupuesto del Organismo. Estas se financiarán mediante transferencia de crédito de otra partida del presupuesto del Consejo, que no van a utilizarse en el ejercicio actual. Por tanto, se propone una transferencia de crédito

desde la aplicación presupuestaria 18.106.336A.462 “Al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet para equipamiento en Cam Zam” por importe de 800.000,00 euros, a las partidas siguientes:

- 18.106.336A.483.21 “a la Real Federación Española de Atletismo para la preparación y celebración del Campeonato del Mundo de Trail Running 2025”, 400.000 euros.
- 18.106.336A.482 “a la Fundación Real Club de Polo de Barcelona para la preparación y celebración del Concurso Hípico CSIO BARCELONA en el marco de la celebración de la Barcelona Equestrian Challenge”, 400.0000 euros.

Ahora bien, la aprobación de dicho expediente requiere la aprobación previa del presente Real Decreto, en virtud del apartado 4 del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece *«Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto»*.

La tramitación, pago y control de las subvenciones compete al Consejo Superior de Deportes.

3. Análisis de las cargas administrativas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.e). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo se procede a la medición de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, cuantificando su coste.

Artículo 6.3: Solicitud electrónica de la subvención.

Número de documentos asociados a esta carga: 1.

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 3.

Artículo 6.4.: presentación de documentación.

Presentación electrónica de documentación.

Documentos asociados a esta carga:

- Memoria.
- Presupuesto.

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 3.

Artículo 10.2.: presentación de cuenta justificativa.

Documentos asociados a esta carga:

- Memoria de actuación.
- Memoria económica.

Total, documentos estimados: 2

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 3.

El resultado numérico del anterior análisis pormenorizado es el que se expresa en el cuadro que se ofrece a continuación:

Real decreto por el que se conceden subvenciones nominativas Real Federación Española de Atletismo para la preparación y celebración del Campeonato del Mundo de Trail Running 2025, a la Fundación Real Club de Polo de Barcelona para la preparación y celebración del Concurso Hípico CSD BARCELONA en el marco de la celebración de la Barcelona Equestrian Challenge y a la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional .

ID	CARGAS ADMINISTRATIVAS	ART.	COSTE UNITARIO	CANTIDAD	FREC.	POBLACION	COSTE TOTAL
1	Solicitud electrónica Subvención	6.3	5	1	1	3	15E
2	Documentos que deben acompañar a la solicitud	6.4	500	2	1	3	3000 E
3	Acreditación de cumplimiento de requisitos	8.4	4	4	1	3	0E
4	Presentación de cuenta justificativa .Doc.	10.2	500	2	1	3	3000 E

Total cargas administrativas: 6.015 €

4. Impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, las actuaciones destinadas a facilitar la puesta en marcha de acciones para fomentar la transversalidad de género en la planificación y desarrollo de las políticas públicas tendrán un impacto por razón de género positivo.

La reciente calificación de la competición “Primera División Femenina de fútbol” como profesional ha permitido crear una estructura organizativa incipiente, la Liga Femenina de Fútbol, que está contribuyendo de forma muy notable a la mejora de las condiciones

profesionales de las jugadoras. Ello supone un hito para España ya que el apoyo del Gobierno para su creación ha contribuido a la cristalización de la primera y, por ahora, única, competición profesional femenina en este país.

Pese a los buenos resultados alcanzados por la Liga Femenina durante sus dos primeros años de existencia (con un importe neto de cifra de negocios superior a los 15.000.000€), sigue siendo necesario continuar impulsando el apoyo hacia la misma para afianzar esta importante conquista de derechos de las jugadoras de fútbol y seguir mejorando sus expectativas profesionales.

Más aún, la profesionalización de la competición no sólo está contribuyendo a la mejora de las condiciones laborales de las mujeres futbolistas sino también de las mujeres árbitras, ya que la Liga Femenina sólo es arbitrada por mujeres, lo que a su vez ha supuesto una importante mejora en las condiciones laborales de este colectivo profesional y ha permitido que muchas niñas y adolescentes vean en el arbitraje su salida profesional.

Gracias a la profesionalización de la Primera División Femenina de fútbol se ha producido un considerable aumento de licencias femeninas deportivas pasando de 67.149 licencias en el año 2021 a 107.853 licencias en el año 2023, esto es, casi duplicando su número. La profesionalización de la competición ha impulsado una mayor visibilidad del deporte femenino lo que ha redundado en un importante incremento en la demanda de licencias.

Asimismo, el apoyo del Gobierno a la profesionalización del fútbol femenino ha favorecido la negociación del segundo Convenio Colectivo que regula las condiciones laborales de las jugadoras de fútbol, el cual entrañará importantes mejoras respecto a las del año 2020; por citar algunas, la subida de su salario mínimo interprofesional y la eliminación de la parcialidad en las contrataciones.

No obstante, la competición aún no genera los recursos necesarios para asegurar su sostenibilidad por lo que resulta necesario realizar un último impulso para garantizar la pervivencia de la misma y seguir manteniendo y mejorando sus buenos resultados.

5. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se estima que el proyecto no tiene impacto en la familia, pues no afecta a los derechos o intereses legítimos de las familias, ni incluye medidas relacionadas con su protección.

6. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se estima que la norma tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia.

7. Impacto medioambiental y por razón del cambio climático.

A efectos de lo previsto de lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se estima que la presente norma carece de impacto directo en términos medioambientales de mitigación y adaptación al cambio climático.

8. Otros impactos.

No existen otros impactos relevantes, si bien se considera que tiene un impacto social positivo, ya que el fomento del deporte repercute en beneficios sociales en cuanto a mejora de la calidad de vida de las personas afectadas.

VI.- EVALUACIÓN EX POST.

Una vez considerado lo expuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de esta norma, se ha considerado que no es precisa la evaluación “ex post” de este real decreto, ya que se trata del establecimiento de las bases para la concesión directa de una subvención, para la financiación de las actuaciones que se determinan en la resolución de la concesión, que en todo caso deben justificarse ante el órgano concedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General 38/2003, de 17 de noviembre.